

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 194-2021-OGA/MVES

Villa El Salvador, 11 de noviembre del 2021

VISTOS:

La Transacción Extrajudicial, de fecha 26 de octubre de 2021; el Informe N° 47-2021-PPM-MVES y el Memorando N° 679-2021-PPM/MVES, de fecha 04 y 11 de noviembre de 2021, emitidos por la Procuraduría Pública Municipal; el Memorando N° 1084-2021-OPP/MVES, de fecha 10 de noviembre de 2021, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en su Capítulo XIV del Título IV, en materia de Descentralización regula en su Artículo 194° que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.";

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo al Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, "La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones";

Que, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su Artículo 17° numeral 17.2 respecto a la Gestión de Pagos que: **"El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (...) 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;**

Asimismo, el numeral 17.3 del Artículo 17° del cuerpo legal mencionado regula que: "La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa";

Que, mediante Informe N° 47-2021-PPM-MVES, de fecha 04 de noviembre de 2021, la Procuraduría Pública Municipal remitió a la Gerencia Municipal con copia a la Oficina General de Administración, la Transacción Extrajudicial, de fecha 26 de octubre de 2021, celebrado de una parte por VIANEY HUAYMANA ISUIZA, en condición de beneficiaria; y, de la otra parte, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR, debidamente representada por su Procurador Público Municipal, Abog. Manuel Juan Ocampo Rodríguez;

Que, mediante la Transacción Extrajudicial mencionada, la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador acordó voluntariamente reconocer a favor de VIANEY HUAYMANA ISUIZA, madre del menor que en vida fuera PAULO ANDRÉ GONZÁLES HUAYMANA – en adelante P.A.G.H., la suma de S/. 40,000.00 (Cuarenta Mil con 00/100 Soles) por concepto de indemnización por daño emergente, lucro cesante, daño moral, daño

Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 194-2021-OGA/MVES

personal y cualquier otro daño o perjuicio generado como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el 13 de agosto de 2021, en el que perdió la vida el menor P.A.G.H.;

Asimismo, del documento mencionado se advierte que el monto indemnizatorio reconocido a favor de la beneficiaria deberá ser abonada a su cuenta bancaria, en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de suscrito el documento, pudiendo la Municipalidad ampliar dicho plazo por única vez en 05 días hábiles adicionales;

Que, con Memorando N° 679-2021-PPM/MVES, de fecha 11 de noviembre de 2021, la Procuraduría Pública Municipal refirió que la Transacción Extrajudicial fue suscrita por su persona, en condición de Procurador Público Municipal, con las facultades delegadas por Gerencia Municipal mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 442-2021-GM-MVES, de fecha 07 de octubre de 2021; y, que tiene valor de cosa juzgada, conforme a los Artículos 1302 y siguientes del Código Civil;

Que, de conformidad al Artículo 1302° del Código Civil, "**Por la transacción las partes, haciéndose concesiones recíprocas, deciden sobre algún asunto dudoso o litigioso, evitando el pleito que podría promoverse** o finalizando el que está iniciado.

Con las concesiones recíprocas, también se pueden crear, regular, modificar o extinguir relaciones diversas de aquellas que han constituido objeto de controversia entre las partes.

La transacción tiene valor de cosa juzgada."

Que, el Artículo 1304° del dispositivo legal referido, establece que "La transacción debe hacerse por escrito, bajo sanción de nulidad, o por petición al juez que conoce el litigio";

Asimismo, el Artículo 1351° del Código Civil regula el "contrato" en el Libro VII como "fuente de obligaciones", disponiendo que "**El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial**";

Al respecto, Osterling Parodi & Castillo Freyre afirman que: "(...) la obligación constituye una relación jurídica por la que una persona, denominada acreedora, tiene derecho de exigir a otra persona, denominada deudora, el cumplimiento de una prestación de dar, de hacer o de no hacer, es decir, el cumplimiento de prestaciones positivas o negativas."¹;

Que, con Memorando N° 1084-2021-OPP/MVES, de fecha 10 de noviembre de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, procede con la certificación presupuestal para el ejercicio fiscal 2021, por la suma de **S/ 40,000.00 (Cuarenta Mil con 00/100 Soles)**, para dar cumplimiento a la Transacción Extrajudicial en beneficio de Vianey Huaymana Isuiza, madre del menor P.A.G.H., donde se menciona que los gastos a realizar se encuentran incluidos dentro de la siguiente certificación presupuestal:

Programa	9002	Acciones Presupuestarias que no resultan en productos
Producto	3-999999	Sin Producto
Actividad	5-000470	Apoyo Comunal
Función	23	Protección Social
Div. Funcional	051	Asistencia Social
Grupo Funcional	0115	Protección de Pobladores en Riesgo
META	0065	APOYO AL DESARROLLO COMUNAL
Fuente de Fto.	05	Recursos Determinados
Rubro	08	Impuestos Municipales
Específica de Gasto	2.5.5.2.1.99	Otras indemnizaciones y Compensaciones
		S/. 40,000.00

¹ Osterling Parodi, F. & Castillo Freyre, M. (2010). "Definición, evolución y naturaleza jurídica de las obligaciones". En: Las obligaciones. Volumen VII. Lima, Perú: Motivensa Editora Jurídica.





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
Anexo 118
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 194-2021-OGA/MVES

Que, la Oficina General de Administración realizó el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera el SIAF, el pago de la Transacción Extrajudicial a favor de VIANEY HUAYMANA ISUIZA, con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 11260-2021 por el importe de **S/ 40,000.00 (Cuarenta Mil con 00/100 Soles)**;

Que, en vista que la Transacción Extrajudicial, de fecha 26 de octubre, ha dado lugar al nacimiento de una obligación a cargo de la Municipalidad de Villa El Salvador a favor de VIANEY HUAYMANA ISUIZA; y, constando en un documento privado con firmas legalizadas, conforme lo exige la normatividad vigente ya enunciada, es un acto jurídico válido con calidad de cosa juzgada, correspondiendo que sea objeto de reconocimiento y cumplimiento por esta Corporación Edil por su legalidad, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 17° numeral 17.2 literal 3 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades delegadas conforme el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y, el numeral 17.3 del Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el pago de **S/ 40,000.00 (CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES)** a favor de a favor de VIANEY HUAYMANA ISUIZA, madre del menor que en vida fuera PAULO ANDRÉ GONZÁLES HUAYMANA, por concepto de indemnización por daño emergente, lucro cesante, daño moral, daño personal y cualquier otro daño o perjuicio, en mérito a la TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, de fecha 26 de octubre de 2021; y, las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el pago de **S/. 40,000.00 (CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES)** a favor de a favor de VIANEY HUAYMANA ISUIZA, madre del menor que en vida fuera PAULO ANDRÉ GONZÁLES HUAYMANA, por concepto de indemnización por daño emergente, lucro cesante, daño moral, daño personal y cualquier otro daño o perjuicio, en mérito a la TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, de fecha 26 de octubre de 2021;


ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el fiel cumplimiento de la presente resolución a las Unidades de Contabilidad y Tesorería, debiendo ésta última gestionar el pago a través de la cuenta bancaria de la beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO: CÓRRASE TRASLADO A LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL, el contenido de la presente resolución administrativa para los fines pertinentes;

ARTICULO QUINTO: DISPONER, que una copia de los actuados pase a la **SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS** a fin de determinar las presuntas faltas administrativas, de ser el caso.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la Publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Corporación Municipal;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

 MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN


.....
ING. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

